

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 10 de junio de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos moneda legal ...	1,80
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

- 90 mesitas cabecera para Oficiales.
 - 630 botellas agua idem id.
 - 578 botellas vino idem id.
 - 71 camas articuladas idem id.
 - 661 cucharas idem id.
 - 367 cucharillas idem id.
 - 628 cuchillos idem id.
 - 2.800 kilogramos de lana colchonera para Oficiales.
 - 336 mantas idem id.
 - 535 orinales cama idem id.
 - 967 orinales piso idem id.
 - 1.958 platos llanos idem id.
 - 1.739 platos hondos idem id.
 - 1.244 platos postre idem id.
 - 546 tacitas café con plato idem id.
 - 595 tazas desayuno idem id.
 - 605 tenedores para Oficiales.
 - 1.645 vasos agua idem id.
 - 1.906 vasos vino idem id.
 - 558 vasos licor idem id.
 - 2.850 botellas agua para tropa.
 - 3.121 escupideras cama idem id.
 - 5.000 kilogramos lana colchonera idem id.
 - 818 mantas idem id.
 - 7.530 orinales piso idem id.
 - 1.351 idem cama idem id.
 - 24.160 platos llanos idem id.
 - 31.872 idem hondos idem id.
 - 16.321 idem postre idem id.
 - 17.906 tazones desayuno idem id.
 - 20.344 vasos agua idem id.
 - 17.277 idem vino idem id.
 - 1.205,40 metros de paño azul, para el Servicio de Hospitales (Plan de Labores de 1950).
- Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 30 del mes en curso, ante el Tribunal reglamentario.
- Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.
- Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsis-

A V I S O

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniera, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

tiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios. Madrid, 6 de junio de 1950.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos)....., domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra)..... de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta del Servicio de Hospitales, para adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio, dispuesta por la Superioridad el día 17 de enero de 1950.

Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Primera. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notariales o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documentos que oficialmente acrediten la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución, cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional, a que hace referencia el Decreto de 3 de

diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55), sobre Contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones, deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al 75 por 100 del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignan en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan

por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las Cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la Mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a

reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista quedará obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los

anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimo primera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimo segunda. El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe y carestía de los mercados.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimo cuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a los que establece el artículo 12 del citado Reglamento.

Vigésimo quinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimo sexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentará, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimo séptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» número 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposi-

ciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimo octava. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimo novena. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la suasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionada con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100, si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas

rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimo primera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimo segunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimo tercera. En el caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenza, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimo quinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimo sexta. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre ordenación y defensa de la Industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el

contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta del Servicio de Hospitales, para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio, dispuesta por la Superioridad el día 17 de enero de 1950.

Primera. Serán objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir son las que a continuación se detallan:

Mesa de cabecera para Jefes y Oficiales

Se compone de dos cuerpos unidos, según muestra que existe en el Establecimiento Central de Intendencia.

Materiales

Está constituida toda ella de chapa de hierro y tubo del mismo metal, a excepción del cajón del cuerpo superior que es de madera, llevando una luna de cristal de 307 por 260 por 6 milímetros, con cantos pulidos.

Toda ella está esmaltada en blanco, menos los tiradores, que serán: uno esmaltado, el del cajón, y otro, niquelado.

Dimensiones

Altura total, 0.80 metros; ancho, 0.40 por 0.35 de fondo; altura del segundo, 0.40; distancia entre los dos cuerpos, 0.20.

Materiales férricos por unidad

Materiales sindicados, 16.450 kilogramos. Una chapa negra de 2.000 por 1.000 por un milímetros; chapa negra de 2.000 por 1.000 por 2; eje de acero de 25 por 1.5.

Materiales no sindicados o exceptuados, 0.050 kilogramos. Varilla de hierro recoñido para soldar, de un milímetro.

Materiales elaborados, 9.375 kilogramos. Dos bisagras de 40 por 40; cinco metros de hierro de 25 milímetros exterior; un tirador de latón niquelado; cuatro macollas de latón; seis electrodos clase G-2-2.6. (La varilla de éstos, de seis electrodos, pesa 0.090 kilogramos.)

Botella agua para Oficial

De medio cristal, sin defecto, limpio y forma esférica, deprimida, con cuello y tapón de bola grande, de la misma materia. En la parte superior del cuello lleva estampada la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.), de 0,025 metros de alto.

Dimensiones aproximadas: Altura, sin tapón, 0,29 metros; diámetro mayor, 0,20; diámetro de la base, 0,10.

Botella de vino para Oficial

De medio cristal, sin defectos, limpia y forma esférica, deprimida, con cuello y tapón de bola grande, de la misma materia. En la parte superior del cuello llevará estampada la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.), de 0,025 metros de alto.

Dimensiones aproximadas: Altura, sin tapón, 0,25 metros; diámetro mayor, 0,18; diámetro de la base, 0,08.

Cama articulada para Jefes y Oficiales

Forma rectangular, con esquinas redondeadas, somier totalmente articulado, bastidor de ángulo de 40 y bastidor articulado en ángulo de 35 milímetros.

La elevación de las partes articuladas va accionada por un mecanismo montado interiormente, con protección de tubo de acero y accionado por dos manivelas que mueven a su vez el pie y cabecera, independientemente.

Todos los mandos interiores son de tubo de acero de forma de Y, apoyada en su parte delantera en el mecanismo, y en la trasera, en cuatro palancas de tubo pla-

no, con roldanas y uniones flexibles para el suave accionamiento múltiple del bastidor articulado.

En la parte final del somier lleva una tercera articulación a mano con escalera metálica para facilitar la elevación de un tercio de dicho somier. Esta tercera articulación está formada con pletinas de 30,25 y 15 milímetros de ancho por tres y cinco milímetros de grueso más un barrote transversal de redondo de 8 milímetros, todo ello unido y combinado en el somier.

Calidad del material: Todo de acero laminado en frío y soldado, tanto para el arco como para los barrotes y mandos interiores.

Calidad del somier.—Tipo (tela) americano, con muelles a todos los lados, de aceros templados, pavonados, los cuales sustentan un entramado de alambre de acero galvanizado de dos milímetros, formando cadena, la cual, a su vez, queda entrelazada con grapas del mismo material, pero con un alambre de acción rectangular de dos por tres milímetros.

La unión del somier y la cama ha de ser de enganches metálicos por piezas especiales troqueladas en palastro de 60 por seis milímetros de grueso y otras a cola de milano.

Dimensiones de la cama: Largo, 2,05 metros; ancho, 0,90; altura de la cabecera, 1,18; altura de los pies, 0,90; diámetro del tubo, 0,045; diámetro de los barrotes, 0,025; diámetro de la uña, 0,032.

Dimensiones del somier: Largo, 1,95 metros; ancho, 0,90; altura, 0,52; ángulo del somier, 0,040 y 0,035.

Materiales férricos necesarios

Materiales sindicados, 79.500 kilogramos. Chapas de 77 por uno, 6 kilogramos; chapas de 98 por uno, 3; chapas de 115 por 1,20, 4; chapas de 137 por 1,20, 12; ángulo de 40 por 40 por 4, 45; ángulo de 60 por 60 por 6, 3; redondo de 8-12 y 16, 4; fleje de 25 por 3, 2.500.

Materiales no sindicados o exceptuados, 10.650 kilogramos. Alambre, acero galvanizado de 3,3 milímetros, 3 kilogramos; alambre, acero galvanizado de 3,6, 1.150; alambre, acero galvanizado de 2, 6.500.

Cuchara para Oficial

Descripción: De metal blanco, fino e inalterable, con la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.) grabada en el mango, en el tamaño de 0,025 metros.

Largo total, 200 milímetros; grueso del mango, 2,8; grueso del cuello, 3,8; peso mínimo, 70 gramos; capacidad, 16 c. c.

Primera materia: Metal para 1.000 unidades, 84 kilogramos.

Cucharilla para Oficial

Descripción: De metal blanco, fino e inalterable, con la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.) grabada en el mango en el tamaño de 0,15 metros.

Largo total, 150 milímetros; grueso del mango, 2; grueso del cuello, 2,5; peso mínimo, 30 gramos; capacidad, 5 c. c.

Primera materia: Metal para 1.000 unidades, 36 kilogramos.

Cuchillo para Oficial

Descripción: De punta redonda y mango de metal blanco e inalterable de primera calidad, con hoja de acero inoxidable, llevará la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.) en el tamaño de 0,025 metros.

Largo de la hoja, 150 milímetros; ancho de la hoja, 23; largo del mango, 110; peso mínimo, 90 gramos.

Primera materia: Metal para 1.000 unidades: Acero inoxidable, 76 kilogramos; metal blanco, 50.

Lana colchonera para Oficiales y tropa

Lana blanca colchonera, lavada a fondo, de tipo ocho, elástica gruesa, de un 14 por 100 de humedad como máximo.

Mantas para Jefes y Oficiales

Forma rectangular con una franja de 10 centímetros de ancho a 20 centímetros de los bordes de sus lados menores, éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores al orillo del tejido, tipo denominado comercialmente «manta de palencia». Color en blanco natural y las franjas en color azul.

Primera materia: Lana blanca y pura de primera calidad, sin mezcla de regenerado ni de fibras extrañas, perfectamente perchedas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas.

Ligadura, tafetán; número de hilos por centímetro, 8 a 10; número de pasadas por centímetro, 8 a 10; resistencia en urdimbre, 36 kilogramos; resistencia en trama, 36; dilatación en urdimbre, 110 milímetros; dilatación en trama, 100; humedad, inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas: Largo, 2,20 metros; ancho, 1,75; peso total de la manta, 2,300 kilogramos, mínimo.

Primeras materias (por unidad): 0,700 kilogramos lana blanca, tipo 6. Lavada, 1,75 kilogramos lana suarda, 2,300 kilogramos lana blanca, tipo 5. Lavada, 3,75 kilogramos lana suarda.

Orinales de cristal cama para Oficial

De forma y dimensiones corrientes en el comercio.

Orinales de piso para Oficiales

Los corrientes de loza fina, excluida la mayólica. Han de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Plato llano para Oficial

Primera materia: Porcelana fuerte superresistente, de primera calidad.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Dimensiones: Altura, 0,03 metros; diámetro, 0,22 a 0,24; fabricación, esmaltado en blanco.

Plato hondo para Jefes y Oficiales

Primera materia: Porcelana fuerte superresistente, de primera calidad.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones: Altura, 0,04 metros; diámetro, 0,22 a 0,24 metros; fabricación, esmaltado en blanco.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Plato de postre para Jefes y Oficiales

Primera materia: Porcelana fuerte superresistente, de primera calidad.

Forma: Redondo, con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones: Altura, 0,03 metros; diámetro, 0,185; fabricación, esmaltado en blanco.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Tacita para café, con plato para Oficial

De porcelana, de forma cilíndrica y con asa. Con platillo de la misma clase.

Capacidad, 75 c. c.
Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Tazas de desayuno para Jefes y Oficiales

Vasija de porcelana fuerte superresistente, de la forma corriente en comercio. Capacidad, 0,275 litros.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Tenedor para Oficial

Descripción: De metal blanco, fino e inalterable, con la marca del Servicio Militar

litar de Hospitales (S. H.) marcada en el mango en el tamaño de 0,025 metros. Largo total, 200 milímetros; largo de la púa, 60; grueso del mango, 2,8; grueso del cuello, 3,8; peso mínimo, 60 gramos.

Primera materia: Metal blanco para 1.000 unidades, 72 kilogramos.

Vasos de agua para Oficial

De vidrio fino.

Forma: Ligeramente tronco-cónica, con algún tallado.

Dimensiones: Diámetro de la parte superior, 0,08 metros; diámetro de la parte inferior, 0,06; altura, 0,12.

Vasos de vino para Oficial

De vidrio fino.

Forma: Ligeramente tronco-cónica, con algún tallado.

Dimensiones: Diámetro de la base superior, 0,06 centímetros; diámetro de la base inferior, 0,045; altura, 0,08.

Vasos de licor para Oficial

Primera materia: De vidrio fino.

Forma: Ligeramente tronco-cónica, con algún tallado.

Dimensiones aproximadas: Diámetro en la parte superior, 3,5 a 4 centímetros; diámetro en la parte inferior, 3; altura, de 5 a 6.

Botella de agua para tropa

De vidrio, limpio sin defectos, forma esférica deprimida, con cuello tronco-cónico y base reformada en la parte superior, con tapón de cristal, con un disco en su parte superior de los denominados comercialmente «de pastilla».

Llevará estampada en la parte esférica y próximo al cuello la S. H. del Servicio Militar de Hospitales, en letras de 0,025 metros de alto.

Escupideras de cama para tropa

De loza blanca, ordinaria y sin defectos, de forma redonda y achatada, presentando abertura circular en su cara superior y con un mango cilíndrico hueco y abierto por su extremo.

Lleva la marca del Servicio Militar de Hospitales (S. H.), de 25 milímetros de altura, estampada en azul, exteriormente en el reborde en el lado opuesto al mango y con el pie hacia abajo.

Dimensiones aproximadas: Longitud del mango, 9 centímetros; altura, 6; diámetro total, 14; diámetro de la boca, 7; diámetro exterior del mango, 3.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Manta para tropa

Primeras materias y características generales: Será de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni de lana regenerada perfectamente perchada por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de 10 centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distanciados, cada uno, aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anulación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

Primera materia, lana de tipo 6; color, blanco con dos franjas azules; ligadura, sarga batavia de 4; número de hilos por centímetro, 10-11 sencillos; número de pasadas por centímetro, 8-9 sencillos; resistencia en urdimbre, 50 kilogramos; resistencia en trama, 40; dilatación en urdimbre, 80 milímetros; dilatación en

trama, 85; peso de la manta, 2,500 gramos.

Dimensiones: Longitud, 2,30 metros; anchura, 1,75.

Primeras materias: Primeras materias por unidad, 3,500 kilogramos de lana blanca, tipo 6, lavada, 8,75 suarda.

Orinales de piso para tropa

Los corrientes de loza ordinaria y de dimensiones aproximadas a las siguientes, excluida la mayólica.

Diámetro de la boca: Parte exterior, 19,5 centímetros; parte interior, 14,5 centímetros; altura, 14 centímetros.

Capacidad aproximada: Un litro.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Orinales de cama para tropa

De porcelana, en blanco, de primera calidad, sin defectos, de forma redonda achatada y con mango para su manejo. Las dimensiones aproximadas del diámetro de la boca es de 0,23 metros.

Plato llano para tropa

De loza fuerte, de primera calidad, resistente al agua caliente, excluida la mayólica.

Forma: Redondo con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones: Altura, 0,03 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,22 a 0,24 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

Platos hondos para tropa

De loza fuerte, de primera clase, resistente al agua caliente, excluida la mayólica.

Forma: Redondo con un hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones: Altura, 0,04 metros; espesor, 0,003 a 0,004 metros; diámetro, 0,22 a 0,24 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

Plato postre para tropa

De loza fuerte, de primera calidad, resistente al agua caliente, excluida la mayólica.

Forma: Redondo, con hueco o concavidad en medio y un borde o alero alrededor.

Dimensiones: Altura, 0,03 metros; diámetro, 0,185 metros.

Fabricación: Esmaltado en blanco.

Tazón desayuno para tropa

Vasija de loza, de forma semi-esférica, con pie y sin asa, excluida la mayólica.

Capacidad: 0,250 litros.

Ha de resistir sin cuartearse la inmersión en agua hirviendo.

Vasos de agua y vino para tropa

Recipiente tronco-cónico de vidrio liso: Capacidad para agua, 250 mililitros; capacidad para vino, 125 mililitros.

Dimensiones del vaso para agua: Diámetro aproximado de la base, 0,058 milímetros; diámetro aproximado de la boca, 0,075 milímetros.

Del vaso para vino: Diámetro aproximado de la base, 0,045 milímetros; diámetro aproximado de la boca, 0,058 milímetros.

Paño azul de 140 centímetros

Primera materia: Lana pura del país, tipo 5.

Color: Azul tina.

Ligadura: Teletón discordantes de 4 por urdimbre.

Acabado: Meltón.

Grueso: 1,42 milímetros.

Número de hilos por centímetro, 15.

Número de pasadas por centímetros: 17/18.

Numeración del hilado: 81 (504 160,7 Tex).

Resistencia en urdimbre: 42 kilogramos. Resistencia en trama: 40 kilogramos.

Dilatación en urdimbre: 75 milímetros. Dilatación en trama: 102 milímetros.

Peso metro cuadrado a sequedad: 535 gramos.

Humedad: Inferior al 14 por 100.

Ancho del tejido: 140 centímetros.

Tinte: (Tenido en rama.) Resistirá las pruebas marcadas para los tintes sobre lana en la Orden de 24 de agosto de 1934, publicada en el «Diario Oficial» núm. 196, a excepción de las señaladas con las letras H. e I.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En longitud, 2 por 100; en anchura, 0,6 por 100; en peso, 0,5 por 100.

Las resistencias y dilataciones obtenidas en bandas de 5 x 36 centímetros, rajadas entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Primeras materias: Por metro de tejido, 2,742 kilogramos, lana suarda, tipo 5.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir, que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada artículo.

En las ofertas no podrán agruparse diversas cosas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos por su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del organismo correspondiente, las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación procederá a la confección y envío a este Establecimiento, de muestras duplicadas, de una prenda, efecto o fornitura para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de defectar la definitiva fabricación de la partida ad-

judicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se hagan constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de productor nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan algunas de las condiciones siguientes por el orden de preferencia que se expresa:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndose posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

2.ª Contar con toda la primera materia cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso del punto primero.

3.ª Disponer de los colorantes para tintes fijos precisos en el momento de la oferta.

4.ª Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes

serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios. Los embalajes consistirán en:

Para loza y cristal: En barricas de los tres tamaños comerciales apropiados para esta clase de artículos o mercancía. La cantidad que corresponda a cada tamaño será un tercio del total.

Cubiertos: En cajas de madera, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos.

Lana: En sacos de arpillera.

Mantas: En fardos de arpillera y flejados.

Fornitures: En cajas de cartón y, a su vez, en cajones de madera, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedarán en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas

para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200):

Una mesita cabecera para Oficial, a 450 (cuatrocientas cincuenta pesetas).

Una botella de agua para ídem, a 12 (doce pesetas).

Una botella de vino para ídem, a 9 (nueve pesetas).

Una cama articulada para ídem, a 1.000 (mil pesetas).

Una cuchara para ídem, a 10 (diez pesetas).

Una cucharilla para ídem, a 9 (nueve pesetas).

Un cuchillo para ídem, a 15 (quince pesetas).

Un kilo de lana colchonera para Oficial o tropa, a 33 (treinta y tres pesetas).

Una manta para ídem, a 219,67 (doscientas diecinueve pesetas con sesenta y siete céntimos).

Un orinal cristal cama para ídem, a 30 (treinta pesetas).

Un orinal piso para ídem, a 7 (siete pesetas).

Un plato llano para ídem, a 12 (doce pesetas).

Un plato hondo para ídem, a 12 (doce pesetas).

Un plato postre para ídem, a 9 (nueve pesetas).

Una tacita café con plato para ídem, a 5 (cinco pesetas).

Una taza desayuno para ídem, a 6 (seis pesetas).

Un tenedor para ídem, a 10 (diez pesetas).

Un vaso agua para ídem, a 3 (tres pesetas).

Un vaso vino para ídem, a 2 (dos pesetas).

Un vaso licor para ídem, a 1,50 (una peseta con cincuenta céntimos).

Una botella agua para tropa, a 10 (diez pesetas).

Una escupidera cama para ídem, a 6 (seis pesetas).

Una manta para ídem, a 220,15 (doscientas veinte pesetas con quince céntimos).

Un orinal piso para ídem, a 8 (ocho pesetas).

Un orinal cama para ídem, a 25 (veinticinco pesetas).

Un plato llano para ídem, a 3 (tres pesetas).

Un plato hondo para ídem, a 3 (tres pesetas).

Un plato postre para ídem, a 2 (dos pesetas).

Un tazón desayuno para ídem, a 2 (dos pesetas).

Un vaso de agua para ídem, a 2 (dos pesetas).

Un vaso vino para ídem, a 1 (una peseta).

Un metro de paño azul, a 96,49 (noventa y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos).

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional; Reglamento para el cumplimiento de la misma, y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, L. Nieves.—V.º B.º: El Coronel Director, R. R. Toledo. 1152—O.

MAESTRANZA DE LA REGION AEREA ATLANTICA

LEON

Precisando adquirir este Centro una partida de trapos de color para limpieza, pueden pedir detalles sobre el suministro de los mismos todos aquellos industriales a quienes pudiera interesar.

3.561—O.

1.º 10-6-950

ANUNCIOS PARTICULARES

«MINERVA», S. A. COMPANIA ESPANOLA DE SEGUROS GENERALES

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas, que se celebrará en Madrid, a las doce y media del día 30 del presente mes de junio, en el domicilio social de esta Compañía, avenida de José Antonio, número 1, y con arreglo al siguiente orden del día:

—Aprobación de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1949.

—Renovación de Consejeros.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta, según los artículos 13 y 14 de los Estatutos, depositarán las acciones o resguardos de las mismas en la Caja de la Compañía o en el Banco Español de Crédito, de Madrid, Alcalá, número 14, y en las Sucursales del mismo en provincias, cinco días antes de la celebración de la Junta.

Madrid, 7 de junio de 1950.—El Secretario del Consejo, Joaquín García Alfonso. 3.596—P.

«LA EQUITATIVA», FUNDACION ROSILLO, COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS, RIESGOS DIVERSOS

La Junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día 30 de mayo último, ha acordado repartir a las acciones de esta Compañía, por el ejercicio de 1949, un dividendo de 25 pesetas por acción, siendo de cuenta de los señores accionistas los impuestos y gastos correspondientes, resultando un importe líquido de 22,375 pesetas por acción.

Los señores accionistas podrán hacer efectivo dicho dividendo a partir del día 15 del corriente, mediante anotación por la Compañía en los Extractos de Inscripción, firmando los interesados, las correspondientes facturas en la Caja de esta Compañía, Alcalá, número 63.

Madrid, 3 de junio de 1950.—El Secretario general, Luis Rosillo Pou. 3.453—P.

«METROPOLIS», S. A.

El Consejo de Administración, con arreglo al título tercero de los Estatutos, convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Bárbara de Braganza, número 10, el día 24 de junio corriente, a la una de la tarde, para la lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1949.

Madrid, 6 de junio de 1950.—El Consejo de Administración. 3.543—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, sita en el paseo del General Martínez Campos, número veintitres, a instancia del Banco Español de Crédito, contra Ceferino Paradelo López, sobre propuesta de despido, con el número setecientos sesenta y tres del año mil novecientos cuarenta y nueve, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la villa de Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta.

Resultando: Que por el Banco Español de Crédito, S. A., se presentó en treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve ante la Magistratura de Trabajo escrito que por reparto correspondió a la número dos de las de esta capital, formulando propuesta de despido contra el cobrador de la Sucursal Urbana de Alberto Aguilera cincuenta y seis, Ceferino Paradelo López, en virtud de expediente incoado contra el mismo en dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha fué suspendido de empleo y sueldo, y en el que resulta acreditado que el expedientado cobró dos letras que le fueron entregadas para recoger la aceptación, de las que figuraban como libradas, no justificando el cobro de ambos efectos, ni hizo entrega de los mismos por obrar en poder de los librados sin el recibí del Banco, habiendo sido reintegrado este de su importe por un tío del expedientado; que dejó de acudir al trabajo desde el diez de mayo, sin haberse reintegrado a su puesto hasta la fecha de la sanción.

Resultando: Que convocadas las partes a comparecencia, compareció solamente la proponente, no haciéndolo el expedientado, a pesar de ser citado edictalmente;

Considerando: Que apareciendo acreditada la realidad de los hechos objeto de expediente y siendo éstos constitutivos de las faltas de fraude y abandono de servicio, previstas y sancionadas en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la Reglamentación Nacional de la Banca Privada y artículo setenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo, procede aceptar la propuesta de despido formulada por la Empresa;

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se acepta la propuesta de despido formulada por el Banco Español de Crédito, S. A., contra el cobrador de la Sucursal de Argüelles, don Ceferino Paradelo López, como autor de dos faltas muy graves de fraude y abandono de destino.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número cuatro, en sustitución accidental del número dos de los de Madrid, en esta capital, fecha ut supra, de que yo, el Secretario, soy fe Firmado, Miguel Suja.—Antonio Pabón. (Rubricados.)

Y para su notificación al demandado Ceferino Paradelo López, cuyo domicilio se desconoce, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Pabón. 1.133—O.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, por providencia dictada en treinta del actual, ha admitido la demanda de juicio declarati-

vo de mayor cuantía, incoada a nombre de don Ramón Roldán Calleja y doña Constanza Calleja Gómez, como herederos de don Ramón Roldán Valencoso, contra don Alfonso, doña Ernestina, doña Enriqueta y doña Carmen Peña Boeuf y don Alfonso y doña María Luisa Moreno Peña, sobre reconocimiento de propiedad y pago de 248.940 pesetas, de cuya demanda se ha conferido traslado a todos los referidos demandados y se ha mandado emplazarlos, con entrega de las correspondientes cédulas, comprensivas de los requisitos legales y las copias simples de la demanda y documentos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de doña Carmen Peña Boeuf y de don Alfonso y doña María Luisa Moreno Peña, se les emplaza a los fines y por el término acordado por medio de la presente cédula, que se expide para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría para serles entregadas si comparecen, y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).

3.534—A. J.

EDICTO

Por el presente se anuncia la iniciación ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid (Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo), sito en la calle de General Castaños, número uno, de expediente a instancia de don Pedro Mobellán González, hijo de don Pedro y doña Carolina, nacido el día 4 de febrero de 1885 en Madrid, de profesión músico de la Banda Municipal, de estado casado con doña Felipa Ocón Castillo y con domicilio en esta capital, calle del Acuerdo, número nueve, en solicitud de que se le autorice para usar el nombre de «Adolfo» como primero, anteponiéndole, por tanto, al de «Pedro», fundado en haber sido conocido y nombrado siempre por el de Adolfo incluso con el cual hizo el servicio militar.

Anunciándose por medio de este edicto dicha solicitud, a fin de que puedan presentar oposición a la misma quienes se crean con derecho a ella dentro del término de tres meses.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

3.524—A. J.

BARCELONA

EDICTO

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de esta ciudad de Barcelona,

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado, y con el número 119 de 1950, se siguen autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza doña Lourdes Figa Sala, mayor de edad, viuda y heredera de su esposo, don Angel Sabata Lasa, con domicilio particular en calle Caspe, número 39, tercero segunda, y establecimiento mercantil en la calle de Valencia, número 202, bajos, que viene girando con los nombres de «Productos Rolls de Perfumería» y de «Angel Sabata Lasa», dedicados a la fabricación y comercio de ar-

ficulos de perfumería y jabones, cuyo juicio ha sido promovido por el Procurador don Javier Ferrer Sicars, en nombre y representación del acreedor don Víctor Gay Mozota, habiéndose dictado auto con esta misma fecha, declarando en estado formal de quiebra a la expresada doña Lourdes Figa Sa-a, a todos los efectos legales determinados en el artículo 878 y demás aplicables del Código de Comercio, retrotrayendo los efectos dicha declaración de quiebra, por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 2 de mayo de 1949, fecha del vencimiento e impago de la primera de las letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago acompañadas al escrito solicitando la quiebra, habiéndose acordado al propio tiempo la ocupación judicial de todas las pertenencias y bienes, así como libros, papeles y documentos de la propiedad de la quebrada, retención de la correspondencia de la misma, publicación de la declaración, por medio de edictos en los periódicos oficiales, y habiéndose nombrado Comisario de la quiebra a don Rafael Llamas Meca, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, con domicilio en la calle Valencia, número 186, y nombrado depositario de la misma quiebra a don José Isiegas Mateo, de la misma vecindad, con domicilio en la calle Padilla, núm. 166, segundo segunda.

Lo que se hace público por medio del presente para que tenga dicha declaración de quiebra la debida publicidad y para general conocimiento.

Dado en Barcelona a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Luis Cosculluela Arcarazo.—El Secretario (ilegible). 3.520—A. J.

LA ESTRADA

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado se promovió por María Duciña Mariño Garrido, de sesenta y dos años, labradora y vecina de la parroquia de Dosiglesias, en Forcarey, expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, José María Pichel Barros, de setenta y un años, natural de dicha parroquia, hijo de Ventura y de Manuela, el cual se ausentó con dirección a Andorra en el año mil novecientos treinta y seis, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias del mismo.

Dado en La Estrada a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

3.511—A. J. 1.ª 10-6-950

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia del partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de Filomena Troitíño Gestoso, mayor de edad, soltera, vecina de Quintillán, municipio de Forcarey, se incoó expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, Eduardo Troitíño Troitíño, vecino que fué de dicha parroquia de Quintillán, el cual se ausentó para los Estados Unidos del Brasil hace unos diecinueve años, en estado de casado con María Carmen Gestoso García, sin que desde entonces se hubiesen tenido noticias del mismo.

Dado en La Estrada a once de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Sebastián Abarea.

3.512—A. J. 1.ª 10-6-950

Don Antonio Vázquez Nogueira, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de La Estrada.

Hago público: Que en este Juzgado, a instancia de Dolores Campos Bouzón,

se incoó expediente sobre declaración de ausencia de su marido Manuel Rey Gómez, vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Ancorados, en este término, el cual se ausentó para la República Argentina, sin que se hubiesen tenido noticias del mismo desde hace unos diez años.

Dado en La Estrada a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

3.513—A. J. 1.ª 10-6-950

MUNIESA

EDICTO

Don José Escolano López Montenegro, Juez comarcal de Muniesa y Delegado para la reconstitución del Registro civil de Plou (Teruel), por el presente edicto hace saber:

Que de conformidad con lo prevenido en la Orden de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve va a proceder a la reconstitución del Registro civil de Plou, destruido totalmente.

Y con el fin de que los obligados por la Ley del Registro civil puedan efectuar las correspondientes inscripciones, se les da un plazo de sesenta días, que comenzarán a contarse cinco días después de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Muniesa, tres de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez comarcal, José Escolano.—El Secretario (ilegible).

1.151—A. J.

PONTEVEDRA

Don Carlos Humberto Santal o Ponte, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don José de la Torre Calvar, vecino de Santo Tomé de Piñeiro (Marín), sobre declaración de fallecimiento de Perfecto Calvar Villanueva, vecino que fué en sus días de la parroquia de San Julián de Marín, lugar de Macenlle; se ausentó de su domicilio pasa de treinta y más años, sin que hasta la fecha se hubieran tenido más noticias del mismo, de cuyo hecho se da conocimiento por el presente a los fines del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Pontevedra a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Carlos Humberto Santal.—El Secretario (ilegible).

1.144—A. J.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de don Domingo Rodríguez de la Sierra y Luz, nacido en el Puerto de la Cruz en el mes de diciembre de 1900, ignorándose el día, hijo de Domingo y de Elvira, el cual falleció en esta población el 15 de noviembre de 1947, habiendo otorgado su último testamento en Santa Cruz de Tenerife, ante el Notario don Lorenzo Martínez Fuset, en 16 de septiembre de 1947, y que por haber repudiado la herencia el representante legal de la heredera, doña Miguelina Luz y Mora, se anuncia por dicha razón la muerte intestada de aquel señor, ignorándose si era soltero o divorciado, así como el nombre y apellido de la cónyuge reclamando su herencia la instante, doña Matilde Rodríguez de la Sierra y Luz y don Pedro Rodríguez de la Sierra y Luz, hermanos de doble vínculo del finado, por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o

mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en San Cristóbal de La Laguna a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario judicial (ilegible).

3.531—A. J.

SANTIAGO

Don Jacinto Alonso Rodríguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público: Que en la Junta general de acreedores del comerciante de esta plaza don Juan Otero González, declarado en estado de quiebra, han sido nombrados Síndicos de la misma don Antonio Jorge Echeverry, don Alfonso Rey Villaverde y don José Vila Sobrino, lo que se hace público con la prevención de que se haga entrega a tales Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Santiago, 13 de mayo de 1950.—El Juez, Jacinto Alonso.—El Secretario (ilegible).

3.528—A. J.

SEPULVEDA

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido por auto de este día, dictado en el juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza don Juan García Sanz, solicitada por el Procurador don Benito Sánchez Gómez, en nombre de la Sociedad Anónima Banco Hispano Americano, se hace público la declaración legal de dicha quiebra, previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de efectos al referido quebrado, don Juan García Sanz, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario don Cirilo Barroí Barral, domiciliado en esta villa, y a los que tengan pertenencias de aquél lo manifiesten a los efectos consiguientes, apercibiéndoles de que si no lo verifican serán considerados como cómplices, incurriendo en las responsabilidades a que haya lugar, haciéndose público también que ha sido nombrado Comisario de la quiebra el comerciante farmacéutico de esta villa don Manuel de Miguel Alvarez.

Dado en Sepúlveda a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia (ilegible).

3.526—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

11.537

VENTURA VALERO, Timoteo; de cuarenta y tres años, casado, alfarero, natural de Manises (Valencia) y cuyo domicilio lo dió en Valencia, calle Torno del Hospital, 31; procesado en sumario 12-947, sobre robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Mateo para constituirse en prisión.—3213.